



**MODIFICACIONES
TRIBUTARIAS DEL PLAN
NACIONAL DE
DESARROLLO
PND 2018-2022
LEY 1955 DEL 25-05-19**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

-EL art.175 del PND adicionó al Art.424 E.T. Bienes y servicios excluidos tres partidas arancelarias.

-El art.230 del PND adicionó al Art.477 E.T. Bienes exentos el ítem: 10.06 Arroz para consumo humano.

-El art.272 del PND modificó el numeral 13 del art.424 E.T.

13. <Numeral modificado por el artículo [272](#) de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

► IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:

-El art.273 PND adicionó el numeral 6 del Art.477 E.T.

6. <Numeral adicionado por el artículo [273](#) de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos.

-El art.74 PND adicionó el numeral 4 y dos párrafos al Art.468-1 E.T. Tasa del 5% a la gasolina y ACPM cuando sean revendidos por los distribuidores mayoristas.

ELIMINACIÓN DE RETENCIONES A INDEPENDIENTES

Art.336 PND derogó la totalidad de la norma contenida en el Art.135 de la ley 1753 de 2015 y la norma creada por el PND no utiliza el mecanismo de retención de aportes a la seguridad social, por lo tanto, NO se podrá exigir la aplicación del Decreto 1273 de julio de 2018 donde se establecía la retención de aportes a seguridad social.

ART.244 PND INGRESO BASE COTIZAC.INDEPENDIENTES

- ▶ Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ART.244 PND INGRESO BASE COTIZAC.INDEPENDIENTES

Los independientes **por cuenta propia** y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

ART.244 PND INGRESO BASE COTIZAC.INDEPENDIENTES

PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumas o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

ART.244 PND INGRESO BASE COTIZAC.INDEPENDIENTES

No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

OTROS CAMBIOS

- ▶ Art.79 PND modificó el texto del art.344 de la ley 1819 de 2016 Instrucciones del formulario único nacional de Industria y Comercio. Las cuales aplicarán a partir del 2020.
- ▶ Art.49 del PND dispuso que las normas expresadas en salarios mínimos deberán cambiar a partir del 01 de enero 2020 a UVT, tales como: multas de tránsito, sanciones del código penal y tarifas para renovar matrícula mercantil.

NOTA ACLARATORIA

Esta presentación se ha preparado como ayuda para la exposición del temario a tratar.

Su preparación es responsabilidad de MPC CONSULTORES ASOCIADOS LTDA y no compromete a MISEREOR como Obra Episcopal de la Iglesia Católica alemana para la Cooperación al Desarrollo en esta presentación.

Los usuarios de este material deben hacer la lectura juiciosa de la normatividad relacionada.